

Rad: 2020- 00122

Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP

Demandado: Saturnina Méndez

**CONSTANCIA SECRETARIA.** Se informa al señor juez que dentro del presente tramite fue aportado el informe solicitado en la diligencia de inspección judicial, realizada el 15 de enero pasado, con el objeto de establecer y verificar los linderos del predio, como quiera que en dicha actuación el despacho se abstuvo de declarar identificado el predio, por inconsistencia en los linderos reportados en el título y lo allí encontrado.



Johanna Alexandra León Avendaño  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

El perito topógrafo Jairo Antonio Gaspar Leal, allegó el informe solicitado por la judicatura en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el quince de enero de dos mil veintiuno, donde el despacho se abstuvo de declarar identificado el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 352-18632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, por inconsistencia en los linderos reportados en el título y lo allí encontrado, al respecto, se considera:

Que el peritazgo aportado concerniente a la identificación del predio arrojó:

*“Según la escritura pública No 94 de 21 de marzo de 1935, registrada con folio de matrícula inmobiliaria 352- 18632, describe los linderos físicos con ángulos azimutales y distancias las cuales **coinciden adecuadamente** teniendo en cuenta las precisiones utilizadas en la época que fueron definidas y determina que la cabida superficial es de 63200 m<sup>2</sup> (6 has 3200 m<sup>2</sup>), área que coincide con la encontrada en terreno Los linderos restituidos desde los títulos de propiedad coinciden con la forma y cabida actual y hacen parte del predio LAS BRISAS, según información suministrada por vecinos de la vereda, al norte con la quebrada CAPARRAPI, al oriente con el predio denominado LA PALMA identificado con matrícula catastral 730550001000000020071000000000*

Rad: 2020- 00122

Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP

Demandado: Saturnina Méndez

*y folio de matrícula inmobiliaria 352-13116, al sur con el camino que desde Armero conduce al corregimiento de Frías (hoy vía de tercer orden) y al occidente con antiguos terreno de Emiliano Ospina "*

A su vez como conclusión del cotejo de los linderos descritos en el título de propiedad y la información recolectada en campo el quince de enero de dos mil veintiuno, se tiene:

**" Se corroboro que la información jurídica corresponde al predio intervenido y que los linderos y cabida están conforme a los títulos de propiedad debidamente registrados ante la superintendencia de notariado y registro.**

*Aunque se encontraron diferencia en la cabida publicada por el GEOPORTAL, esta no afecta en nada la gestión predial, ya que el área a intervenir se encuentra completamente dentro del área del polígono catastral analizado.*

*Al área de servidumbre se encuentra debidamente reconocida y delimitada, además, sus coberturas están correctamente identificadas y cuantificadas motivo por el cuál no se hace necesario realizar ninguna corrección en los datos suministrados por el equipo de gestión predial de TCE.*

**Las imágenes aéreas permitieron la identificación de los linderos específicos del predio** y el análisis de coberturas dentro de la franja de servidumbre, por ello, el uso de sensores remotos se constituye como las herramientas con mayor eficacia en los procesos de gestión predial.

Por lo anterior, se declarará debidamente identificado el predio objeto de imposición de servidumbre por su ubicación y linderos; empero, como quiera que dicha declaratoria se hace con base en el experticio presentado, del mismo deberá corrérsele traslado a la parte pasiva en el proceso de notificación, como quiera que el artículo 2.2.3.7.5.1. y siguientes de la sección 5 del Decreto 1073 de 2015, no establece las pautas a seguir en cuanto a la presentación y necesidad de experticio para lograr una correcta identificación del predio sirviente, en consecuencia, sería del caso dar aplicación al artículo 228 del C.G.P. ello con el fin de no cercenar el derecho de contradicción que le asiste a la parte demandada sobre

Rad: 2020- 00122

Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP

Demandado: Saturnina Méndez

tal experticio y en consideración al artículo 132 ibidem con el objeto de evitar cualquier vicio que invalide la actuación, se ordena a la parte actora que se suministre copia del informe pericial aportado dentro de este asunto a la pasiva, al momento de realizar la notificación de la presente demanda, con el objeto previsto en el artículo 228 ibidem única y exclusivamente respecto de localización, linderos y área del bien a imponer la servidumbre.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar debidamente identificado y alinderado el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 352-18632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, objeto de la imposición de servidumbre, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**Segundo:** Ordenar que en el trámite de notificación se le corra traslado y suministre copia del experticio y sus respectivos anexos, presentado por el perito topógrafo Jairo Antonio Gaspar Leal, para los fines del artículo 228 del C.G.P., en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

El JUEZ,

**NOTIFIQUESE**



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**